

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00641** -2012-A/MPMN

Moquegua, **04 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 10-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 2 de abril del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, el Informe Nº 002-2005-2-0446, emitido por el Órgano de control Institucional, que contiene el “Examen Especial a los activos fijos periodo 2004”, emitido por la Sociedad Auditora Caldas Miranda & Asociados, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 95 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha pronunciado en el sentido que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 890-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal; **IVAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración; **EDWIN FERNANDEZ ARIAS**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental; **PERCY RAMOS VERA**, Ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; **LUIS RONDON BARAYBAR**, Ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; **SAUL RONDON MALDONADO**, Ex Sub Gerente de Logística

y Control Patrimonial; **HILARIO LAURA QUISPE**, Ex Encargado del Área de Control Patrimonial; mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución.

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 890-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se tiene que los Funcionarios y Ex Funcionarios estarían inmersos en las siguientes observaciones: **observación N° 01**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, EDWING FERNANDEZ ARIAS, PERCY RAMOS VERA, LUIS RONDON BARAYBAR, y SAUL RONDON MALDONADO, HILARIO LAURA QUISPE. **Observación N° 02**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, SAUL RONDON MALDONADO, HILARIO LAURA QUISPE. **Observación N° 03**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, SAUL RONDON MALDONADO, HILARIO LAURA QUISPE. **Observación N° 04**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, SAUL RONDON MALDONADO, HILARIO LAURA QUISPE. **Observación N° 05**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, SAUL RONDON MALDONADO, HILARIO LAURA QUISPE. **Observación N° 06**, CLAUDIO SANCHEZ PEREZ, IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ, EDWING FERNANDEZ ARIAS, PERCY RAMOS VERA, LUIS RONDON BARAYBAR, SAUL RONDON MALDONADO, e HILARIO LAURA QUISPE, al haber infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo a efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con el siguiente resultado, con respecto a los procesados: **EDWING FERNANDEZ ARIAS**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, **PERCY RAMOS VERA**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano ambiental, **LUIS RONDON BARAYBAR**, Ex Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, y **SAUL RONDON MALDONADO**, Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, conforme consta en el respectivo expediente administrativo, han sido notificados válidamente, el mismo que no ha absuelto el pliego de cargos ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa, dentro del plazo que tenía para hacerlo.

Que, referente a los procesados: **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal; **IVAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración e **HILARIO LAURA QUISPE**, Ex Encargado del Área de Control Patrimonial; han sido notificados válidamente y presentaron sus correspondientes descargos, conforme consta en el expediente administrativo, los mismos que señalaron lo siguiente: el procesado **IVAN CARRERA JUAREZ** quien frente a las imputaciones en su contra señala: "Que, de conformidad con el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al haber transcurrido más de un año desde que el Titular, tuvo conocimiento del Examen especial, solicita se disponga vía acto administrativo la prescripción del proceso administrativo disciplinario, en cumplimiento a la norma señalada".

El procesado **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, quien contra las imputaciones en su contra, señala: "Que estas observaciones no corresponden al Gerente Municipal, por tal y conforme lo establece el art. 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2003-MUNIMOQ que indica: "Son funciones de la Gerencia Municipal coordinar y supervisar las labores de los gerentes que darán cuenta de los avances realizados en el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF, no indica que el Gerente Municipal debe revisar el registro de las notas contables, menos aun revisar el saldo de las cuentas 332.02, verificar el vencimiento del SOAT y el destino de la chatarra. Por tanto no es correcto atribuirle esa responsabilidad al Gerente Municipal, mas aun que se trata de un Examen Especial a los Activos Fijos de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto periodo 2004, de cuyo conocimiento por parte del Titular del pliego solo dispone de un año para implementarlo y desde que ocurrieron las supuestas faltas, ya han transcurrido más de 8 años".

Respecto al procesado **HILARIO LAURA QUISPE**, presenta sus descargos, señalando: "Que, en la resolución de alcaldía N° 890-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se consigna el siguiente cargo: "Por incumplir el numeral 3) y 5) del Manual de Organización y funciones de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, indica. "Inobservar el Reglamento de organización y funciones de la MPMN, así como incumplir lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público", que los cargos que se le imputan no mencionan de manera clara, precisa y objetiva la falta administrativa que se ha cometido, por lo que la resolución por la cual se le apertura proceso no está debidamente motivada, pues no expresa de manera clara y directa los hechos relevantes, fehaciente y probados, por lo que las citadas resoluciones deben dejarse sin efecto legal por ser irritas y contravenir normas legales, procediéndose archivar en forma definitiva el proceso Administrativo. Señala además que el año 2003 y 2004, donde supuestamente se han cometido las faltas que se le imputan, el suscrito no desempeñó ningún cargo de Funcionario ni de personal de confianza, pues siempre tuvo la condición de empleado de carrera de la oficina de control Patrimonial, por lo que la CEPAD, no es el Órgano competente para pronunciarse sobre el caso, con lo que se ha vulnerado flagrantemente lo establecido en el artículo 165 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera que las supuestas faltas que se le imputan son emergentes del Examen Especial a los Activos fijos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto periodo 2004, resalta que el Órgano de Auditoría que realiza el Examen especial al culminar su trabajo remite comunicación de las observaciones o hallazgos al Titular del Pliego (Alcalde), lo que en el presente caso ocurrió a fines del año 2003 y 2004, en consecuencia en el hipotético caso de existir las supuestas faltas que se le imputan han PRESCRITO, a fines del año 2004 y 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 173º del D. No. 005-90-PCM, debiendo por consiguiente, emitirse acto administrativo pertinente declarando la prescripción de la misma y archivándose los actuados. Finalmente señala que los miembros de la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias sobre las faltas administrativas que le son remitidas, es decir antes d iniciar el proceso administrativo deben determinar si existe falta y cuál es la gravedad, si la falta está vigente o ha prescrito y de acuerdo a ello emitir su opinión o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de aperturar Proceso Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el art. 166 del D. S. 005-90-PCM, sin embargo en el presente caso, los miembros de la comisión Especial de Procesos Administrativos no han calificado si las supuestas faltas estaban vigentes o habían prescrito". En consecuencia, los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente de vistos, en reunión realizada el día 02 de abril del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM.

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 2 de Abril del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción de los procesados: **HILARIO LAURA QUISPE, IVAN CARRERA JUAREZ y CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM. Con respecto al procesado **EDWING FERNANDEZ ARIAS**, de la revisión de actuados, se desprende que no le asiste responsabilidad, por tanto se le ABSUELVE de los cargos imputados en su contra. En lo que se refiere a los procesados: **LUIS RONDON BARAYBAR, PERCY RAMOS VERA Y SAUL RONDON MALDONADO**, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha podido apreciar que los Ex - Funcionarios si cometieron falta de carácter administrativa, prescrita en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del art. 28 del Decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 1203º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del Decreto Supremo N°

005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra: **HILARIO LAURA QUISPE**, Ex Encargado del Área de Control Patrimonial; **IVAN CARRERA JUAREZ**, Ex Gerente de Administración y **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**, Ex Gerente Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ABSOLVER a **EDWING FERNANDEZ ARIAS**, como Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, de los Cargos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en su contra.

ARTICULO TERCERO: IMPONER sanción administrativa disciplinaria de 03 días de suspensión sin goce de remuneraciones, a **LUIS RONDON BARAYBAR**, Ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro **PERCY RAMOS VERA**, Ex Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental Y **SAUL RONDON MALDONADO**, Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE